

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.- Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: A consecuencia de las reclamaciones hechas á este Ministerio por el arrendatario de cédulas personales en la provincia de Huelva, D. Patricio de la Corte y Gómez, con motivo de los sucesos ocurridos en la noche de 20 de Mayo último, y con objeto, tanto de prevenir en lo sucesivo la repetición de excenas semejantes, como á fin de que la resolución recaída en el expediente instruido al efecto pueda servir de precedente en aquellas provincias que se encuentren en idénticas circunstancias, evitando se reproduzcan hechos que, tanto pueden redundar en daño de los intereses de la Hacienda como de los arrendatarios subrogados en sus derechos y acciones, y que perturban la buena armonía que entre ambos debe existir.

Vista la instancia de dicho arrendatario fecha 30 de Mayo próximo pasado con motivo de los expresados sucesos, y en sú-

plica de que con la urgencia del caso se dicten las más enérgicas y oportunas disposiciones que considere necesarias, figurando entre ellas las siguientes.

1.ª Autorizar al arrendatario para siempre, y en todo caso en que estime indispensable el auxilio de la fuerza de la Guardia civil, pueda impetrarlo directamente y deba concedérsele en el acto, siquiera se entienda esta concesión en condiciones análogas á las en que se dispensa para la recaudación de las contribuciones.

2.ª Mandar instruir el oportuno expediente para determinar la cantidad que por indemnización procede abonar al arrendatario como consecuencia inmediata é indeclinable del manifiesto desamparo en que le dejaron las Autoridades, obligadas á evitar el motín producido sin el menor motivo.

3.ª Amonestar con la mayor severidad á las Autoridades de la provincia por las funestas consecuencias que ha podido producir su falta de previsión y de apoyo al arrendatario, encargándolas que en lo sucesivo procuren evitar á todo trance otros hechos de igual naturaleza, á cuyo efecto puede este Ministerio ponerse de acuerdo con el de la Gobernación.

Y 4.ª Que si esto no se le concede se acuerde la rescisión del contrato, en cuyo caso, además de la indemnización antes mencionada, se reserva reclamar la que corresponda por los nuevos perjuicios que con este motivo se le irrogarian, pues no se encuentra dispuesto á seguir por su parte obligado al contrato que celebró con la Hacienda, si ésta á su vez niega al recurrente los medios racionales é indispensables para la ejecución de los actos re-

lacionados con la recaudación del impuesto, porque sería injusto que se le obligara á continuar sufriendo, además de las trabas y dificultades que indica en la instancia, todo género de atropellos y agresiones, permaneciendo en una situación que le impidiera dedicarse, con la seguridad de su vida y la de sus agentes, á resarcirse de los considerables quebrantos que le lleva originados la Administración del impuesto:

Resultando que remitida dicha instancia á informe de la Delegación de Hacienda de Huelva, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, la oficina provincial la ha devuelto, proponiendo que para garantizar los derechos del arrendatario y de los contribuyentes se adopten las medidas que siguen:

1.ª Obligar al expresado arrendatario á que entregue en la Administración de Contribuciones las cédulas declaratorias que aquella Delegación le tiene reclamadas.

2.ª Que inmediatamente se forme un padrón por la Administración de Contribuciones, entregándole copia al arrendatario, si es cierto que le han sustraído el que tenía en el que podrá hacer las rectificaciones convenientes, siempre que las someta á la aprobación del Delegado de Hacienda como esa Dirección general tiene ordenado.

3.ª Que el arrendatario presente en la Administración de Contribuciones una relación de las cédulas que tenga expendidas en los diferentes pueblos de la provincia para que pueda apreciarse el fundamento de las reclamaciones de los Alcaldes, por no haberles entregado el recargo respetivo.

Y 4.ª Que se le haga saber al arrendatario que siempre que ne-

cesite algún auxilio lo reclame de la Delegación de Hacienda, como entidad subrogada en sus derechos, y de este modo podrá tenerse conocimiento oficial de la Autoridad que deja de prestar el apoyo que se le haya reclamado:

Resultando que el referido Delegado de Hacienda de Huelva agrega en su informe que, si además de lo propuesto se hace la aclaración respectiva á los obreros de que se ha ocupado en comunicaciones anteriores, entiende que sin detrimento de los intereses del arrendatario, á quien indudablemente debe prestársele todo el auxilio que necesita, se habrán evitado nuevos conflictos para lo sucesivo:

Resultando del informe del Delegado que entre el Alcalde y el arrendatario existen antagonismos difíciles de dulcificar, y que indudablemente influyen en las poco armónicas relaciones que sostiene para el servicio, sin que aquella Delegación pueda determinar de parte de quién está la razón en la contienda entablada entre el arrendatario y el pueblo contribuyente, si bien agrega que la situación del arriendo en aquella provincia es verdaderamente excepcional, por la independencia en que vive respecto á la oficina provincial, toda vez que los documentos que existían en la Administración de Contribuciones le fueron entregados al arrendatario, no existiendo, por tanto, medio de comprobar el fundamento que tienen la multitud de reclamaciones que se producen, hasta haberse podido dar el caso de que en el padrón se hayan hecho rectificaciones por el arrendatario, sin que estén aprobadas por la Administración de Contribuciones ni por la Delegación de Hacienda:

Resultando que ésta, en comunicación de 23 de Mayo último, manifestó que las reclamaciones formuladas contra el arrendatario obedecen principalmente á que los obreros, que son muchos en aquella población, juzga que se les exige indebidamente cédula de clase superior, por entender que como jornaleros están comprendidos en el epigrafe de la tarifa 1.^a, que determina que las cédulas de clase 11.^a son para jornaleros, sirvientes, etc., en tanto que el arrendatario tiene el criterio de que si dichos obreros satisfacen un inquilinato superior á 100 pesetas al año deben proveerse de cédulas con arreglo á la tarifa núm. 2, entendiéndose además que tiene derecho á capitalizar los jornales, exigiendo cédula de la clase correspondiente al haber que determina la capitalización indicada:

Resultando que en vista de tan encontrados intereses el Delegado de Hacienda propone que se aclare el sentido de la instrucción, con lo que se evitarían los tumultos y podría llevarse á cabo la recaudación del impuesto con toda regularidad, exponiendo que, dado el criterio del arrendatario, podría considerar lastimados sus intereses y derechos y reclamar indemnización de daños y perjuicios.

Resultando que en otra comunicación de 24 de Mayo último manifiesta el Delegado de Hacienda que como en aquella población el inquilinato es de lo más caro que existe para las necesidades de la vida, aun los obreros más pobres privándose de otras atenciones de primera necesidad, se ven obligados á pagar un alquiler de casa elevado, correspondiéndoles cédula próximamente de 15 pesetas; proponiendo dicho Delegado, en vista de las excepcionales circunstancias de aquella localidad, que se aclare la instrucción en el sentido de que la casa que habite el obrero no sea computable para el pago de las cédulas, sino otras manifestaciones de riqueza que pudieran tener:

Vista la ley de 12 de Mayo de 1888, la Instrucción de la misma fecha para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial y la ley de 31 de Diciembre de 1881 é instrucción de 27 de Mayo de 1884 para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales:

Considerando que el art. 69 de la instrucción citada para los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial, dispone que cuando ellos ó los agentes ejecutivos tengan indicios de que los contribuyentes se resisten sistemáticamente al pago de sus cuotas ó á la instrucción de los

procedimientos ejecutivos, sin que baste el auxilio de la Autoridad municipal, ó si ésta lo negare, lo pondrán en conocimiento de la Administración respectiva, impetrando el auxilio de la fuerza armada, con arreglo á la Real orden de 27 de Enero de 1877.

Considerando que ésta dicta la norma á que ha de sujetarse el servicio de la fuerza pública para la cobranza de las contribuciones estableciendo que los agentes, en los casos dichos, deben impetrarlo de los Jefes económicos, á que hoy han sustituido los Delegados de Hacienda:

Considerando que subrogados los arrendatarios en los derechos y acciones de ésta para lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto, según la condición 10 del pliego, los agentes del arrendatario tienen el carácter de funcionarios de la Administración, y deben sujetarse á la ley é instrucciones del ramo y demás disposiciones dictadas ó que en adelante se dictaren:

Considerando que según informa la Delegación de Hacienda de Huelva, no la constan los hechos en que el Sr. Corte se funda para pedir que se instruya expediente de indemnización como consecuencia inmediata del manifiesto desamparo en que le dejaron las Autoridades, y falta por tanto, la base para acceder á la reclamación del arrendatario, puesto que el expediente no había de formarse tan sólo por los hechos que el mismo afirma para exigir la indemnización.

Considerando que el derecho á ésta podrá nacer, en su caso, cuando los hechos se esclarezcan, en virtud del proceso incoado á consecuencia del motín, y es por tanto prematuro ocuparse ahora de indemnización alguna que en su día será exigible de aquellos que los Tribunales declaren autores y deban ser responsables criminal y civilmente de los hechos, pero no de la Hacienda que no ha tenido intervención en los sucesos de que se trata.

Considerando que aun cuando todos los hechos que alega el arrendatario no se encuentren corroborados por el informe de la Delegación, es conveniente á los intereses de la Hacienda y del arrendatario evitar la repetición de escenas como las ocurridas en Huelva, y á este fin debe recordarse á las Autoridades de aquella provincia la obligación en que están de prestar al arrendatario el apoyo que consideren necesario para que pueda llevar á efecto la ejecución del contrato, siendo preciso á este efecto ponerlo en conocimiento del Ministerio

de la Gobernación por lo que respecta á las Autoridades que del mismo dependen.

Considerando que al accederse en parte á lo pedido por el arrendatario de Huelva, no hay para que ocuparse de la rescisión del contrato, anunciada por aquél para el caso en que no se resolviera de conformidad con sus pretensiones.

Considerando que al entregar la Delegación de Hacienda al referido arrendatario toda la documentación que existía en la oficina provincial, ésta carece de medios para juzgar de las reclamaciones que se promuevan, como debe hacerlo según la condición 8.^a del pliego, y por tanto, el arrendatario está en la obligación de entregar las cédulas declaratorias que le tiene reclamadas el Delegado, formándose por la Administración de Contribuciones un padrón en el que el Sr. Corte podrá hacer las rectificaciones que juzgue oportunas, siempre que lo apruebe aquella oficina provincial:

Considerando que, según la condición 3.^a del pliego, el arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que impongan sobre las cédulas y que consten en el padrón aprobado por la Administración de Contribuciones, y la de Huelva carece por las razones dichas de datos para apreciar el fundamento de las reclamaciones hechas por los Alcaldes contra el arrendatario por no haberles entregado el recargo expresado.

Considerando que no ha lugar á modificar la instrucción del ramo en su art. 4.^o, porque constituyendo parte de la ley las tarifas del impuesto, su reforma había de ser objeto de una disposición legislativa.

Considerando que la aclaración que interesa al Delegado podría dar lugar á que se hicieran reclamaciones por los arrendatarios de otras provincias puesto que habiendo contratado todos bajo las bases del pliego y con las mismas condiciones, se crearían con igual derecho:

Considerando, por tanto, que aun cuando sean excepcionales las circunstancias de la provincia de Huelva por el alto precio de los alquileres de las habitaciones no es posible alterar la instrucción del ramo, que debe regir en la citada provincia como en las demás, ateniéndose á sus preceptos por lo que á las cédulas de jornaleros se refiere.

Considerando que la tarifa 1.^a del art. 4.^o de la referida instrucción establece que las cédulas de 11.^a clase son para jornaleros y

sirvientes y para las mujeres é hijos de ambos sexos mayores de catorce años.

Considerando que en la misma tarifa 1.^a del art. 4.^o se habla sólo de los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de Corporaciones, empresas ó particulares, pero no se trata nada de los jornaleros, que por el carácter eventual de su retribución están excluidos del espíritu que informa la referida tarifa, y de la capitalización á que el arrendatario de Huelva quiere someterlos:

Y considerando que el mantener en vigor las disposiciones que rigen en la materia con la interpretación lógica que de su espíritu se deriva, no puede dar lugar á que el referido arrendatario produzca reclamaciones toda vez que cuando se hizo cargo del servicio es de suponer que conocía la instrucción del ramo y no puede considerarse lastimado en sus intereses por lo que dispone la misma, bajo cuyas reglas sabía que debía efectuarse la cobranza del impuesto, y que se obligó á respetar por la condición 10 del pliego;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.^o Que cuando el arrendatario de Huelva ó sus agentes tengan indicios de que los contribuyentes se resisten sistemáticamente al pago y concurren las circunstancias que expresa el artículo 69 de la instrucción de Recaudadores ya citada, solicite el auxilio de la Delegación de Hacienda, como entidad subrogada en sus derechos, para que se le preste con arreglo á dicho artículo.

2.^o Que no procede se forme el expediente de indemnización que pide el arrendatario para determinar la cantidad que debe abonársele como consecuencia inmediata del abandono en que dice le dejaron las Autoridades, indemnización que en su día, y cuando se depuren los hechos por el Juzgado, podrá exigir en su caso, de los autores del motín por los daños que se pruebe le causaron.

3.^o Que se recuerde al Delegado de Hacienda, y por conducto del Ministerio de la Gobernación á las Autoridades que de él dependen, que deben prestar al arrendatario del impuesto de cédulas personales en la provincia de Huelva el apoyo que consideren necesario para llevar á efecto la ejecución de su contrato y evitar la repetición de escenas como las últimamente ocurridas.

4.^o Que no procede resolver

nada acerca de la rescisión del contrato pedida por el Sr. Corte para el caso de que no se acceda á sus pretensiones.

5.º Que se obligue al arrendatario á que entregue en la Administración de Contribuciones de la provincia las cédulas declaratorias que aquella Delegación le tiene reclamadas.

6.º Que por ésta se forme un padrón de cédulas del año actual, entregándole copia al arrendatario (si resulta cierto que le han sustraído el que tenía), que podrá hacerse en él las rectificaciones convenientes, siempre que las someta á la aprobación del Delegado de Hacienda.

7.º Que asimismo debe presentar el arrendatario en la Administración de Contribuciones de la provincia relación de las cédulas que tenga expedidas en los diferentes pueblos de la misma, para que pueda apreciarse el fundamento de las reclamaciones de los Alcaldes por no haberles entregado el recargo respectivo.

8.º Que no ha lugar á modificar ni aclarar el art. 4.º de la instrucción del ramo, por lo que á Huelva se refiere, puesto que lo primero tendría que ser objeto de una medida de carácter legislativo, y podría dar lugar lo segundo á reclamaciones de indemnización por parte de los arrendatarios de las otras provincias.

9.º Que en la de Huelva como en las restantes, deben observarse los preceptos de la instrucción del ramo y atenerse á ellos en cuanto á las cédulas de jornaleros que no tienen un haber anual, sino un jornal completamente eventual, que por este mismo carácter está excluido de la capitalización que el arrendatario pretende.

Y 10. Que se publique esta resolución como la de carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1893.

GAMAZO.

Sr. Director general de Contribuciones.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

TORRECILLA DE CAMEROS.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, en cumplimiento de lo

dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3 de Junio de 1893.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Inocente Romero Sáenz.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó señalar el día 11 de Junio para la subasta de aprovechamientos de pastos de los pagos privativos de esta jurisdicción, de los arbitrios municipales del mercado, puestos públicos, pesas y medidas de uso voluntario y de los derechos del matadero para el próximo año económico de 1893-94, con arreglo á los tipos fijados en el presupuesto y á los pliegos de condiciones formados al efecto.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta de consumos, para el próximo ejercicio, el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del reglamento provisional de 21 de Junio de 1889, acordó establecer la administración municipal, como medio de hacer efectivo el encabezamiento.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres para la asistencia facultativa, al vecino Juan Romero Torres, de 76 años de edad y que viene padeciendo hace mucho tiempo de una enfermedad crónica.

Fué aprobada la cuenta de gastos de personal y material de la cárcel de este partido, correspondiente al mes de Mayo último, importante 163 pesetas y 79 céntimos, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos.

Para satisfacer las obligaciones del mes de Junio, acordó el Ayuntamiento la distribución de fondos, en cantidad de 2.927 pesetas y 14 céntimos, con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Mayo último, formado por el Secretario con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal, fué aprobado por el Ayuntamiento acordando su remisión al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para los efectos del art. 110 de la misma.

Sesión ordinaria del 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Inocente Romero Sáenz.

Leída el acta de la anterior, fue aprobada.

Habiendo solicitado el Sr. Alcalde presidente autorización á la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia, para celebrar una tercera subasta de consumos, sin perjuicio de lo acordado por la Corporación en sesión ordinaria de 3 de Junio, con objeto de asegurar y cubrir con holgura los cupos del Tesoro y del Municipio, y concedida por la expresada dependencia, acordó el Ayuntamiento anunciar la tercera y última subasta para el día 26 del mismo mes, aprobando la conducta

del Sr. Alcalde, inspirada en el deseo de mejorar el estado de la hacienda municipal, y de allegar mayores recursos para cubrir las atenciones del presupuesto.

Dada cuenta de las gestiones practicadas por la Comisión nombrada para conseguir el trazado de la carretera de Munilla á Nájera por la travesía de este pueblo, acordó el Ayuntamiento dar las gracias á la expresada comisión, compuesta de los señores D. Pedro Sáenz Díez y D. Romualdo Nestares, haciéndolas extensivas á otras personas naturales de este pueblo, á cuyo influjo se debe el buen resultado de este asunto.

Leída una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, reclamando el total débito del contingente que adeuda este pueblo, acordó el Ayuntamiento se le manifieste, que á la brevedad posible se ingresará el cuarto trimestre del actual ejercicio, y que respecto á los atrasos, se atenderá á medida que lo presente el estado de los fondos municipales.

Fueron aprobadas con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto, dos cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión ordinaria del 17.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Inocente Romero Sáenz.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Y no habiendo otro asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 24.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Inocente Romero Sáenz.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se acordó el recuento general de la ganadería para todos los efectos legales, disponiendo que el Sr. Alcalde disponga lo conveniente para el cumplimiento de este servicio.

Torrecilla de Cameros 1.º de Julio de 1893.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º—El Alcalde, Inocente Romero.

Sesión ordinaria del 1.º de Julio de 1893.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Junio último, formado por el Secretario con arreglo á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, fué aprobada por el Ayuntamiento acordando su remisión al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, para los efectos del artículo 110 de la misma.

Torrecilla de Cameros 10 de Julio de 1893.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º—El Alcalde, Inocente Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de

Practicante de esta localidad, con la dotación anual de 750 pesetas por la asistencia de los vecinos pudientes, quedando obligado el agraciado á servir como anejo al pueblo de Muro desde el día que cumpla el contrato el que hoy existe en aquel y por cuyos servicios se le aumentará su dotación ó sueldo hasta 1.125 pesetas y bajo las condiciones que ambas Corporaciones tienen acordadas y la primera es la de residir en esta de Torre.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes que se crean con aptitud legal puedan solicitar dicha plaza en el término de 15 días desde la inserción del presente.

Torre de Cameros 18 de Julio de 1893.—El Alcalde, Domingo Domínguez.—El Alcalde de Muro, Benito Anderica.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran, puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Pradillo 12 de Julio de 1893.—El Alcalde, M. Blasco.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1893 á 1894, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho término, no serán admitidas.

Zarzosa 14 de Julio de 1893.—P. O. Marcelino de Lamata, Secretario.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los comprendidos en él, puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que crean conducentes; advirtiéndose que trascurrido este término, no serán oídas.

Trevijano 17 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pedro Caro.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888, para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE de escuelas.	SUELDO LEGAL.		AUMENTO VOLUNTARIO.		RETRIBUCIONES.		OBSERVACIONES
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas	Cénts.	
PROVINCIA DE ZARAGOZA								
<i>Traslado—De niños.</i>								
Alfamén	Elemental	625	»	»	»	Las legales		
Calceña	Id.	625	»	»	»	Id.		
Plasencia de Jalón	Id.	625	»	»	»	Id.		
Perdiguera	Id.	625	»	81	»	Id.		
Tosos	Id.	625	»	»	»	Id.		
<i>De niñas.</i>								
Peñaflor	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
Rueda de Jalón	Id.	625	»	»	»	Id.		
CONCURSO DE ASCENSO.								
<i>De niños.</i>								
Alfajarín	Elemental	625	»	»	»	Las legales		
Cadrete	Id.	625	»	»	»	Id.		
Campillo	Id.	625	»	»	»	Id.		
Jaraba	Id.	625	»	»	»	Id.		
Terrer	Id.	625	»	»	»	Id.		
Paracuellos de Jiloca	Id.	625	»	»	»	Id.		
<i>De niñas.</i>								
Fayón	Elemental	825	»	»	»	Las legales		
<i>De párvulos.</i>								
Gelsa	Párvulos	825	»	»	»	Las legales		
Uncastillo	Id.	825	»	»	»	Id.		
CONCURSO ÚNICO.								
<i>De niñas.</i>								
Bureta	Incompleta	500	»	»	»	Las legales		
<i>De ambos sexos.</i>								
Talamantes	Incompleta	600	»	»	»	Las legales		
Navardún	Id.	595	»	»	»	Id.		
Urríes	Id.	585	»	»	»	Id.		
Pintano	Id.	537	50	»	»	Id.		
Torralba de los Frailes	Id.	537	50	»	»	Id.		
Alcalá de Ebro	Id.	530	»	»	»	Id.		
Figueruelas	Id.	500	»	»	»	Id.		
Lagata	Id.	500	»	»	»	Id.		
Inogés	Id.	500	»	»	»	Id.		
Oseja	Id.	490	»	»	»	Id.		
Anento	Id.	481	50	»	»	Id.		
Fombuena	Id.	442	50	»	»	Id.		
Layana	Id.	442	50	»	»	Id.		
Las Pedrosas	Id.	442	50	»	»	Id.		
Aladrén	Id.	442	50	»	»	Id.		
Val de San Martín	Id.	442	50	»	»	Id.		
Ruesca	Id.	395	»	»	»	Id.		
Bagüés	Id.	350	»	»	»	Id.		
Retascón	Id.	300	»	»	»	Id.		
PROVINCIA DE HUESCA								
<i>Traslado.—De niños.</i>								
Azlor	Elemental	625	»	»	»	Las legales		
CONCURSO DE ASCENSO.								
<i>De niños.</i>								
Almunia de San Juan	Elemental	825	»	»	»	Las legales		

(Se continuará)